

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda correspondió por reparto el 26/03/2021, por error se quedó en la bandeja de entrada del correo institucional y solo se sometió a reparto el 13/09/2013, procediéndose inmediatamente al estudio de admisión. *Sírvase proveer*



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, septiembre trece de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Trámite procesal	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Demandante	CREARCOOP
Demandado	Blanca Olivia Montoya restrepo y otro
Radicado	05 129-40-89-002-2021-00218-00
Providencia	Interlocutorio N° 363

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el Artículo 422 ibídem y en concordancia con el Artículo 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA, “CREARCOOP” NIT. 890.981.459-4,** en contra de **BLANCA OLIVIA MONTOYA RESTREPO** identificada **#39.168.904** y **JOSE ANIBAL TORRES LOPERA** identificado con c.c # 4.592.864, por la siguiente suma de dinero:

DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$2.757.383) por concepto de capital contenido en el pagaré # 039005194. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde **SEPTIEMBRE 1° DE 2020** hasta que finiquite el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, y el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: Se tiene como dependiente judicial a la Dra. JULIANA QUINTERO MONTOYA C.C. 1.037.626.466 T. P 309.032 del C.S.J. Decreto 196 de 1971.

SEPTIMO: SÉPTIMO: la Dra. HELDA ROSA GÓMEZ GÓMEZ, actúa como endosataria para el cobro, email: juridicashg@gmail.com y jurídica@crearcoop.com

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas a
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 79
y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 14 de septiembre de
2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria